

Secretaria General. Pleno 0355/2017. Punto 8.4 Notificación Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 31 de Marzo de 2017.

Lic. Sara María Chávez Medina Directora de Comunicación Social

El Puerto

Que Queremos C. Jorge Antonio Quintero Alvarado Síndico Municipal

Calle independencia #123, col. Centra, C.P. 48300

M.D.U. Juan Manuel Macedo Ramírez Director de Planeación Urbana y Ecología

01(322)22 32500/ 1788 000 Arq. Guillermo Salcedo Guerrero Subdirector de Planeación Urbana y Ecología

rodavalos@puertovallarta.gob.Ting. Luis Armando Monsivais Lepe Subdirector de T.I. Gobierno Electrónico

(1) www.puertovallarta.golumx

L.E.P.G. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de Oficialía de Partes y Unidad de Transparencia

Presente

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 31 treinta y uno de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Ecología y Ordenamiento Territorial que tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, Jorge Antonio Quintero Alvarado, con la finalidad de que el H Ayuntamiento autorice la reforma al artículo 61 fracción II del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 0342/2017

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, y 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular, por 17 diecisiete a favor, 0 cero votos en contra y 0 cero abstenciones, el Dictamen que reforma los artículos 27 y 61, del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, en los siguientes términos:

Honorable Ayuntamiento Constitucional Puerto Vallarta, Jalisco. Presente

Respetables Integrantes de este Órgano Colegiado:

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Comisión Edilicia de Ecología y la comisión de Ordenamiento Territorial, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XV, 64del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto aprobar la reforma a los Artículos

 $\| \| \|$





27 y 61 fracción I, II, III, IV y V del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

El Puerto

Ç Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

働 www.puertovallarta.gob.mx

Que Queremos En principio, nos permitimos señalar que con fecha 27 de Octubre del 2016 se presentó en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco por parte del Síndico Municipal Jorge Antonio Quintero Alvarado, la Iniciativa de acuerdo Edilicio, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la reforma al artículo 61 fracción II, del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual se resolvió enviar a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Comisión 01/322) 27 325/00 / 1789/000 Edilicia de Ecología y la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial para su estudio y posterior dictamen.

rodavalos@puertovallarta.gob. Posteriormente, una vez que se nos notificó de manera formal el Acuerdo Edilicio 273/2016 a través del Secretario General en la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Edilicia de Ecología y Comisión de Ordenamiento Territorial como coadyuvante, asunto que nos compete, por lo que los suscritos procedimos a realizar una Sesión de Trabajo, a efecto de resolver lo conducente.

> Es por ello, que derivado de todo el análisis, estudio, discusión y revisión, se concluye con el dictamen presente, el cual se encuentra sustentado a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones III, XI, y XV, 64, 74del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene facultades para ejercer funciones de dictaminar sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

II.- Del Objeto

El objeto del presente tiene como finalidad aprobar la reforma al Artículo 61 fracción II del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 fracción Il inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.





Puerto E 1

Que en ese orden, la fracción II del número 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su Que Queremos competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Calle independencia #123. col. Centro, C.P. 48300

01(372) 22 32500 / 1769 000

Que el artículo 40 fracción II del ordenamiento estatal mencionado en el párrafo anterior, establece que la facultad de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia, asi como el artículo 44 del mismo Ordenamiento Estatal.

IV.- Del estudio

(5)

(H) www.puertovallarta.golumx

rodavalos@puertovallarta.gob. Que el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Acuerdo Legislativo 555/LXI/2016 a fin de exhortar a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco y a diversas autoridades en materia ambiental para que se implementen o refuercen programas de reforestación en todo el territorio, así mismo para que promuevan o incentiven, mediante los mecanismos que estimen pertinentes, la participación ciudadana en protección del medio ambiente; dentro de la exposición de motivos el Congreso del Estado acertadamente refiere que el aumento de temperatura y las sequías están afectando a distintas zonas del Estado, y estas afectaciones son consecuencia de los gases de efecto invernadero que son una realidad en el mundo y en el Estado, ante lo que se requiere urgentemente acciones en las cuales concurran los distintos entes de gobierno y la ciudadanía; así mismo manifiesta que el ritmo de la deforestación que padece México es uno de los más intensos del planeta de acuerdo con el Instituto de Geografía de la UNAM, cada año perdemos más de 500,000 hectáreas de bosques y selvas, lo cual nos coloca en el quinto lugar de deforestación, a escala mundial. Ello pone en riesgo de extinción a una gran variedad de plantas y animales, así como afecta a muchas comunidades que a lo largo de generaciones han encontrado en este ecosistema un medio de vida.

> Continúan manifestando que en el Estado se han identificado como causas de deforestación las siguientes:

> I. Deforestación por la tala excesiva y clandestina, o para provocar cambios de uso del suelo de forestal a agrícola, ganadero, urbano o industrial.

Incendios forestales.

Que la deforestación produce un impacto directo verdaderamente importante, ya que no solo se trata de árboles, sino que además conlleva una serie de consecuencias, entre las cuales cabe mencionar las siguientes como las más relevantes:

- Calentamiento global: por la disminución de árboles no se puede eliminar el exceso de dióxido de carbono en la atmósfera.
- Alteraciones climáticas.
- Afectación en la vida productiva de algunas regiones.

Que para mitigar los efectos del cambio climático, la reforestación es una alternativa viable e inmediata.



Por su parte el Código Urbano para el Estado de Jalisco en sus artículos 237 fracción V y 257 fracción II, inciso e), establecen que las acciones materiales relativas a las obras de urbanización comprenden los componentes de la imagen urbana como arbolado y que el proyecto definitivo de urbanización se integrará con el plano del proyecto de arbolado para las vías y espacios públicos; al respecto el Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, en sus artículos 226 fracción IV, 248 facción III, 257 fracción X, 258 fracción XIII, 259 fracción IX, 260 fracción XIV, 261 fracción XII, 262 fracción XI, 263 fracción XI, 264 fracción XI, 265 fracción XI, 266 fracción XI, 267 fracción XII, 268 fracción X, 269 fracción X, y 270 fracción X, disponen que todo desarrollo, modificación o renovación que se pretenda establecer, deberá definir los elementos básicos de la configuración urbana, de la arquitectura y de los elementos complementarios, siendo esto obligatorio tanto para las autoridades, como para los propietarios privados que pretendan realizar obras, siendo uno de los elementos el arbolado y jardinería que en función de las características climatológicas, del suelo de la zona, de las



dimensiones de la vía pública, del tamaño de los arriates y cajetes, de las instalaciones aéreas y subterráneas y de las características de los espacios libres, se deberá de establecer un catálogo de especies vegetales, a fin de que sean apropiadas a la localidad y, propicien una adecuada armonía visual, coadyuvando a la coherencia entre las áreas públicas y a las privadas. Esto deberá ser congruente con las disposiciones referentes a vegetación urbana que puedan existir en cada localidad; así mismo, dichos preceptos normativos regulan las obras mínimas de urbanización que se deben de exigir para cada una de las zonas, encontrándose la de arbolado en vialidades vehiculares y peatonales obligatoria para todas las zonas y jardineria comprendidas en los citados artículos.

Calle independencia #123, col Centro, C.P. 48300 Q. 01(322) 22 32500 / 1768 000

(‡.) stytev puertovallarbagobinis

De conformidad con el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 237 fracción V y 257 fracción II, inciso e), del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 226 fracción IV, 248 facción III, 257 fracción X, 258 fracción XIII, 259 fracción IX, 260 fracción XIV, 261 fracción XII, 262 fracción XI, 263 fracción XI, 264 fracción XI, 265 fracción XI, 266 fracción XI, 267 fracción XII, 268 fracción X, 269 fracción X, y 270 fracción X, del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, el Ayuntamiento de Puerto rodavalos Opue tovellartagob. Vallarta, Jalisco, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a un medio ambiente adecuado y como consecuencia el deber de exigir arbolado y jardinería en vialidades vehiculares y peatonales, así como en las áreas de cesión de acuerdo al dictamen de la Dependencia Municipal competente en materia de ecología, para lo cual deberá establecer un catálogo de especies vegetales de la región en los términos del artículo 226 fracción IV del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

> En atención a los argumentos y fundamentos aquí vertidos, es incuestionable que los Urbanizadores y Desarrolladores tienen la obligación de cumplir en sus proyectos definitivo con el arbolado en vialidades vehiculares y peatonales, así como en áreas de cesión, en los términos que se precisen en el dictamen otorgado por la Dependencia competente en el esto con la finalidad de mitigar el cambio climático y para que se garantice un medio ambiente adecuado; así las cosas para que esto se pueda materializar, es necesario reformar el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, esto en razón de que éste reglamento actualmente en el artículo 61 fracción II no establece como obligación por parte de los Desarrollos Habitacionales y Comerciales el arbolado en vialidades vehiculares y peatonales, así como en áreas de cesión, sino que refiere únicamente que el Ayuntamiento "procurará" que los responsables de proyectos de desarrollos habitaciones y comerciales siembren en las zonas establecidas como áreas verdes, los árboles de la región, sin embargo no lo estatuye como la obligación, es por eso que existe la imperiosa necesidades de elevar al rango de obligación, el arbolado y jardinería en las vialidades vehiculares y peatonales, así como en las áreas de cesión, esto con la finalidad de garantizar a los habitantes de éste Municipio un medio ambiente adecuado y contribuir a la disminución de las alteraciones climáticas y al calentamiento global, además que se amplía el espacio en donde debe de existir arbolado ya que el artículo 61 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, refiere que se procurará que se planten árboles en las zonas establecidas como áreas verdes, siendo también el propósito de la reforma que exista el deber de exigir arbolado en vialidades vehiculares y peatonales, así como en áreas de cesión, existiendo de ésta manera más posibilidades de garantizar un medio ambiente adecuado a los habitantes de éste Municipio, haciendo énfasis que la conservación del equilibrio ecológico es una responsabilidad de todo ser humano.

> Por último, con la finalidad de hacer efectiva la obligación establecida en la presente reforma, tratándose de Desarrollos habitacionales y comerciales, el Ayuntamiento recibirá las áreas de cesión y vialidad únicamente en aquellos casos en los que se haya materializado el arbolado y jardinería en las vialidades vehiculares y peatonales, así como en las áreas de cesión de conformidad con el dictamen emitido por la Dependencia Municipal competente en materia de ecología, por estos motivos es que se propone la reforma a los siguientes artículos:

APARTADO DE REFORMA:

REGLAMENTO DE ECOLOGIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

DICE	DEBE DECIR
	Artículo 27. En los términos del presente título compete a la Sub-dirección de Ecología:
l	l





© Calle independencia ⊭123, col. Centro, C.P. 48300

% | 01(322) 22 375007 1768 000

1

to davalos(j) pue novallarta gobin

(II)

www.puertovaliarta.golurix

XII

XII.- Elaborar Catálogo de Especies Vegetales de la Zona Geográfica del Municipio de Puerto, Vallarta, Jalisco de conformidad al artículo 226 fracción IV del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XII.- Ejercer las demás atribuciones previstas en este reglamento y otras disposiciones aplicables.

DICE

Artículo 61.- Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:

I.- El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente promoverá el establecimiento de viveros, zonas arboladas y plantas de ornato en parques y jardines

II.- Procurará que los responsables de los proyectos de desarrollos habitacionales y comerciales, siembren en las zonas establecidas como áreas verdes, los árboles regionales necesarios, sin perjuicio de lo establecido por el Reglamento de Construcción Municipal.

III.- Promoverá la creación de áreas naturales protegidas Municipales y la elaboración de los estudios que permitan contar con un plan de manejo y conservación para cada área.

IV.- Es obligación de los residentes, vecinos y visitantes, cooperar en la protección y conservación de las áreas verdes y de reserva ecológica, así como de las especies de fauna y flora que en ellas habiten.

DEBE DECIR

Articulo 61.- Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:

I. El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente promoverá el establecimiento de viveros, zonas arboladas y plantas de ornato en parques y jardines.

II. Los Urbanizadores y Desarrolladores Habitacionales y Comerciales deberán de presentar en sus proyectos definitivos el arbolado jardinería en vialidades vehiculares y peatonales, así como en las de cesión para destinos de conformidad al dictamen que al respecto emita la Dependencia Municipal competente en materia de ecología de conformidad con el Catálogo de Especies Vegetales y al Reglamento de Zonificación para Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás legislación aplicable.

III. Toda persona física o moral que pretenda obtener licencia de construcción, deberá conservar o plantar árboles o arbustos en el área jardinada que forma parte de la acera frontal que colinda con su propiedad o en el área que determine el dictamen que emita la Dependencia Municipal en materia de Ecología, por lo que previo a que se expida la carta de habitabilidad deberá acreditar que cumplió con ésta obligación.

IV. Los propietarios y poseedores de inmuebles tienen la obligación de conservar los árboles o arbustos que se encuentrenen áreas de las aceras frontales que colindan con sus predios o fincas, salvo que representen un riesgo para la integridad física y puedan ocasionar daños estructurales y así lo determine Protección Civil del Municipio; o bien obstaculicen el acceso a las fincas y predios de acuerdo a lo dispuesto





 \circ

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

<u>(</u>

01(322) 22 325007 1788 000

 Ξ

ro.davalos@puertovallorta.g<mark>ob</mark>.n

(E)

vvvvv.puertovallarta.gob mx

V.- En las zonas declaradas como áreas verdes y reservas ecológicas, se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de obras o actividades que puedan significar impacto negativo para el área, debiendo establecerse planes de manejo para las áreas naturales protegidas.

VI.- Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecinos y visitantes tirar basura o depositar residuos sólidos, desperdicios y cualquier desecho o contaminantes en las áreas verdes y áreas naturales protegidas del Municipio.

VII.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de laSubdirección.

VIII.- Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecinos y visitantes el pastoreo, la quema, la caza y la captura de animales en áreas verdes y en las áreas naturales protegidas del Municipio.

IX.- Las áreas verdes y reservas ecológicas no podrán destinarse a otro uso; su ocupación no generará ningún derecho y para mantener y recuperar su posesión el H. Ayuntamiento a través de la dependencia municipal correspondiente dictará las medidas necesarias.

por la Dependencia competente en materia de ecología.

V. Los Desarrolladores habitacionales y comerciales, deberán entregar las áreas de cesión para destinos y vialidades al Municipio satisfaciendo el arbolado y jardinería con apego al dictamen de la Dependencia en materia de ecología y a su proyecto definitivo de urbanización.

VI.

Una vez presentada la propuesta de reforma al citado ordenamiento municipal por parte de esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Comisión Edilicia de Ecología y Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial, nos permitimos proponer los siguientes puntos de acuerdo resolutivos:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma alosartículo27 y 61 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 27. En los términos del presente título compete a la Sub-dirección de Ecología:

I.- Autorizar la realización de obras o actividades públicas o de particulares a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento.

II.- Expedir la factibilidad de giro y la licencia municipal correspondiente, siendo esta por inicio o refrendo de actividades considerando la resolución del impacto ambiental que expida la autoridad competente, sobre obras o proyectos de establecimientos comerciales, industriales y de servicios o cualquier construcción que represente en cualquier modalidad un impacto al ambiente así como el funcionamiento de bancos de material; de acuerdo en lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal y los artículos 26 y 29 de la Ley Estatal, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 a 60 días hábiles, según sea el caso.

III.- Determinar o en su caso gestionar ante el Gobierno del Estado o la Federación, la limitación, modificación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios y de





desarrollos urbanos y turísticos, que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje del municipio o que no cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

IV.- Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la contaminación de la atmósfera.

El Puerto

V.- Colaborar con el estado en la integración y actualización del inventario de fuentes fijas de Que Queremos contaminación localizadas en el ámbito municipal.

VI.- Elaborar los informes sobre el medio ambiente en el municipio.

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

VII.- Promover ante las autoridades competentes la realización de estudios de impacto ambiental, previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios de uso del suelo, 01(322) 23 325007 1788 000 cuando existan elementos que permitan prever graves deterioros de los suelos afectados, de conformidad con la Norma Oficial ecológica aplicable;

 (\Box)

((1))

www.puertovallarta.gob.mx

radavaloscione torocionagoli i VIII.- Establecer los procedimientos de carácter administrativo necesarios para la consulta pública de los expedientes de evaluación de impacto ambiental en asuntos de su competencia, en los casos y modalidades previstos en el reglamento;

IX. - Expedir los instructivos necesarios para la adecuada observancia del presente reglamento.

X.- Promover ante las diversas autoridades municipales la asistencia técnica en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten para la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental.

XI.- Vigilar la observancia de las disposiciones de este reglamento, emitir las resoluciones y dictámenes previstos en el mismo, ordenar la suspensión de cualquier actividad o acción, que contravengan las disposiciones de este reglamento, imponer sanciones y ejercer las medidas de control y seguridad necesarias con arreglo a la ley y las disposiciones aplicables;

XII.- Elaborar Catálogo de Especies Vegetales de la Zona Geográfica del Municipio de Puerto, Vallarta, Jalisco de conformidad al artículo 226 fracción IV del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

XIII.- Ejercer las demás atribuciones previstas en este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:

- El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente promoverá el establecimiento de viveros, zonas arboladas y plantas de ornato en parques y jardines.
- Los Urbanizadores y Desarrolladores Habitacionales y Comerciales deberán de 11. presentar en sus proyectos definitivos el arbolado y jardinería en vialidades vehiculares y peatonales, así como en las áreas de cesión para destinos de conformidad al dictamen que al respecto emita la Dependencia Municipal competente en materia de ecología de conformidad con el Catálogo de Especies Vegetales y al Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás legislación aplicable.
- Toda persona física o moral que pretenda obtener licencia de construcción, deberá III. conservar o plantar árboles o arbustos en el área jardinada que forma parte de la acera frontal que colinda con su propiedad o en el área que determine el dictamen que emita la Dependencia Municipal en materia de Ecología, por lo que previo a que se expida la carta de habitabilidad deberá acreditar que cumplió con ésta obligación.
- IV. Los propietarios y poseedores de inmuebles tienen la obligación de conservar los árboles o arbustos que se encuentren en áreas de las aceras frontales que colindan con sus predios o fincas, salvo que representen un riesgo para la integridad física y puedan ocasionar daños estructurales y así lo determine Protección Civil del





Q

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

© 01(322) 22 32500 / 1788 600

න ro.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Municipio; o bien obstaculicen el acceso a las fincas y predios de acuerdo a lo dispuesto por la Dependencia competente en materia de ecología.

- V. Los Desarrolladores habitacionales y comerciales, deberán entregar las áreas de cesión para destinos y vialidades al Municipio satisfaciendo el arbolado y jardinería con apego al dictamen de la Dependencia en materia de ecología y a su proyecto definitivo de urbanización.
- VI. Promoverá la creación de áreas naturales protegidas Municipales y la elaboración de los estudios que permitan contar con un plan de manejo y conservación para cada área.
- VII. Es obligación de los residentes, vecinos y visitantes, cooperar en la protección y conservación de las áreas verdes y de reserva ecológica, así como de las especies de fauna y flora que en ellas habiten.
 - En las zonas declaradas como áreas verdes y reservas ecológicas, se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de obras o actividades que puedan significar impacto negativo para el área, debiendo establecerse planes de manejo para las áreas naturales protegidas.
- IX. Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecinos y visitantes tirar basura o depositar residuos sólidos, desperdicios y cualquier desecho o contaminantes en las áreas verdes y áreas naturales protegidas del Municipio.
- X. Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la Sub-dirección.
- XI. Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecinos y visitantes el pastoreo, la quema, la caza y la captura de animales en áreas verdes y en las áreas naturales protegidas del Municipio.
- XII. Las áreas verdes y reservas ecológicas no podrán destinarse a otro uso; su ocupación no generará ningún derecho y para mantener y recuperar su posesión el H. Ayuntamiento a través de la dependencia municipal correspondiente dictará las medidas necesarias."

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reformas entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología en coordinación con la Subdirección de Ecología para que en el término de 60 días naturales se establezca el catálogo de especies vegetales mencionado en el Artículo 226 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO: Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

CUARTO: Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y al Área de Transparencia para que actualice el marco normativo en la página de internet del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 16DE FEBERO 2017. COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (RÚBRICA) LIC. EDUARDO MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, REGIDOR, PRESIDENTE DE COMISION; (RÚBRICA) LIC. PAULA CELINA LOMELI RAMIREZ, REGIDORA COLEGIADA; (RÚBRICA)LIC. JUAN GONZALO GUZMAN DELGADO, REGIDOR COLEGIADO; C. ANDRES GONZALEZ PALOMERA, REGIDOR COLEGIADO; LIC. MARTHA SUSANA RODRIGUEZ MEJIA, REGIDORACOLEGIADA. COMISION PERMANENTE EDILICIA DE ECOLOGÍA. BELLANI FONG PATIÑO, REGIDORA, PRESIDENTA DE COMISION; C. JUAN SOLIS GARCIA, REGIDOR COLEGIADO; (RÚBRICA) LIC. EDUARDO MANUEL MARTINEZ



El_Puerto

MARTINEZ, REGIDOR COLEGIADO; (RÚBRICA) C. ARMANDO SOLTERO MACIAS, REGIDOR COLEGIADO; (RÚBRICA) LIC. PAULA CELINA LOMELI RAMIREZ, REGIDORA COLEGIADA; COMISION PERMANENTE EDILICIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. GILBERTO LOREZORODRIGUEZ, REGIDOR, PRESIDENTE DE COMISION; (RÚBRICA) LIC. EDUARDO MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, REGIDOR COLEGIADO; (RÚBRICA) C. EDELMIRA ORIZAGA RODRIGUEZ, REGIDORA COLEGIADO; MTRA. MAGALY FREGOSO ORTIZ, REGIDORA COLEGIADO; DR. JOSE FRANCISCO SANCHEZ PEÑA, REGIDOR COLEGIADO; C. HOMERO MALDONADO ALBARRAN, Que Queremos regidor colegiado; c. bellani fong patiño, regidora colegiado; dr. Juan Jose CUEVAS GARCIA, REGIDOR COLEGIADO; (RÚBRICA) LIC. PAULA CELINA LOMELI RAMIREZ, REGIDORA COLEGIADA.

Notifiquese.-

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

5 ro.davalos@puertovallarta.gob.mx

(11) www.puertovallarta.gob.mx Atentamente

MARKSHIN AM WAS CO

"2017, Ano del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política" De los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

Puerto Vallarta, Jalisco, a 31 de Marzo de Tolono.

Victor Manuel Bernal 🖔 Secretario General

 $\Pi\Pi$

C.o.p.- Archivo

PHERTO VALLARY

